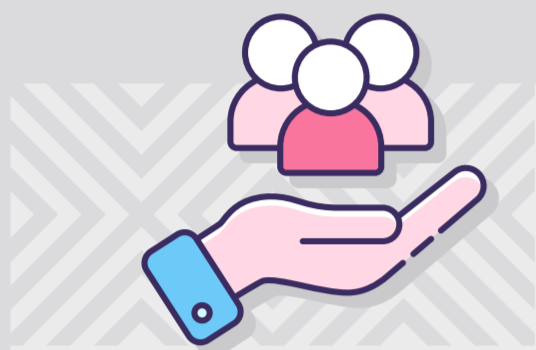


# Derechos de las Víctimas.

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*

Artículo 1º, Constitución Política Estados Unidos Mexicanos.



## ¿Quiénes deben considerarse víctimas ante la Ley?<sup>1</sup>

- **Víctimas directas**, son aquellas personas que han sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o un derecho, ya sea como consecuencia de una comisión de un delito o por la violación de un derecho humano reconocido en la Constitución y en los Tratados Internacionales.
- **Víctimas indirectas**, son los familiares o aquellas personas a cargo de la víctima directa y que tienen una relación inmediata con ella.
- **Víctimas potenciales**, son las personas cuya integridad física o derechos están en peligro por prestar asistencia a las víctimas, ya sea por impedir o detener la violación de los derechos o un delito.
- **Víctimas colectivas**, son también consideradas como víctimas aquellos grupos, comunidades, organizaciones sociales que hubieran sufrido afectaciones a sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos, por la comisión de un delito o de una violación de derechos humanos

La Ley General de Víctimas, y las leyes relacionadas en las diferentes entidades federativas, consideran necesario obtener la calidad de víctima, misma que se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo en sus derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o, de igual forma, que exista un procedimiento judicial o administrativo.

Posterior al reconocimiento de calidad de víctima, se hará la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas<sup>2</sup> o, en el caso de entidades federativas, será en Registros homólogos

## ¿Cuál es la diferencia entre un delito y la violación de derechos humanos?

El delito es aquel acto u omisión que está sancionado por las leyes penales (Código Penal Federal y los Códigos Penales Locales), la conducta antijurídica puede ser cometida por particulares o servidores públicos.

En tanto que, las **violaciones de derechos humanos** son aquellos actos u omisiones que afectan los derechos humanos que están reconocidos por los tratados internacionales de los que México ha suscrito; las violaciones de derechos humanos son cometidas por agentes estatales o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones públicas; también se incluyen aquellas conductas cometidas por particulares instigado o autorizado por un servidor público, o cuando éste actúa con aquiescencia o colaboración de un agente estatal.



## Enfoque Diferencial de Atención.

Para considerar que existe una efectiva atención de víctimas, es fundamental que las instituciones reconozcan la existencia de grupos de población, con características particulares, que se encuentran en una **situación de vulnerabilidad en razón de edad, género, preferencia u orientación sexual, origen étnico, condición de discapacidad o condición migratoria**, entre otros.

Por ello, es necesario que, posterior a su reconocimiento, se adopten medidas jurídicas e institucionales que atiendan a las anteriores particularidades y su grado de vulnerabilidad, así como tratamientos especializados para dar respuesta a las necesidades de las consideradas víctimas, debiendo existir las garantías o mecanismos de

atención que puedan fundarse en razones del enfoque diferencial.

*“Los programas de reparación deben reconocer que no todas las víctimas se encuentran en la misma situación. No experimentan el mismo daño ni sufren las mismas consecuencias. Los mecanismos pueden adoptar medidas para responder de manera adecuada a los más necesitados, como los niños, incluidos los nacidos como secuencia de una violación, las víctimas de la violencia sexual, los desplazados internos, los refugiados, las personas de edad, las personas con discapacidad y los miembros de la comunidad de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.”<sup>3</sup>*



## ¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

Las víctimas que sufrieron violaciones de derechos humanos o delito, tiene el derecho a la Justicia, a la Verdad, y a la Reparación del Daño, aunque la lista de derechos no se limita a lo anteriores ni es restrictiva, siendo que la legislación aplicable y vigente se deberá utilizar e interpretar en beneficio de la víctima con un sentido de mayor protección y goce de derechos.

### Derecho a la Justicia.

- Derecho a una investigación pronta y eficaz, que permita la identificación y enjuiciamiento de los responsables de la violación de derechos humanos o delito.
- A ser escuchado por las autoridades respectivas en audiencias o diligencias.
- A contar con un Asesor Jurídico que represente sus intereses jurídicos en el proceso Penal.
- A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos

- A ejercer los recursos legales en contra de decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos.

### Derecho a la Verdad.

- A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos que le fueron violados, por lo que las autoridades deberán informar los resultados de las investigaciones.
- A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición

### Reparación del Daño (integral).

- La reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.
- La Reparación del Daño consiste en restablecer la situación de la víctima al momento anterior al hecho ilícito, borrando o anulando las consecuencias de dicho acto u omisión ilícitos. Esta restitución a las condiciones del

hecho, en todo aquello que sea posible, y en indemnizar –a título compensatorio–, los perjuicios causados, ya sean estos de carácter patrimonial o extra patrimonial.

- i. Restablecer la situación de la víctima al momento anterior al hecho dañoso;
- ii. Dejar sin efecto las consecuencias inmediatas del hecho dañoso, en todo lo que sea posible; y
- iii. Reparar, a título compensatorio todos los daños ocasionados, ya sean patrimoniales o extrapatrimoniales.

Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que estas se consideren una doble reparación.

- La Reparación comprende las medidas de **restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición**, en su dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica. Todas estas medidas deberán considerar la gravedad y magnitud, las circunstancias y características particulares del hecho victimizante o de la violación de derechos humanos.

#### **Derechos de Ayuda, Asistencia y Atención.**

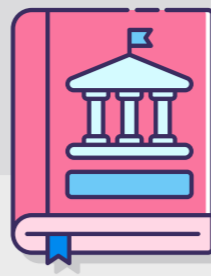
- A ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad por parte de los servidores públicos.
- La protección y salvaguarda de su vida e integridad. Incluyendo el bienestar físico, psicológico y de su seguridad.

- A solicitar y recibir ayuda, asistencia y atención de forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado.
- A obtener información clara, precisa y accesible para lograr el ejercicio pleno de cada uno de sus derechos.
- Derecho a ser beneficiaria de acciones afirmativas y programas sociales para proteger y garantizar sus derechos.
- Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los **fondos de ayuda** federal y estatal.

*“Para hacer valer el derecho a la reparación, es fundamental que el Estado y otros actores implicados en las violaciones reconozcan su responsabilidad.”<sup>4</sup>*

Todas las víctimas de violaciones de derechos humanos deberán ser compensadas de la forma en que lo haya determinado la resolución emitida por:

- Un organismo jurisdiccional nacional, como jueces y tribunales.
- Organismos jurisdiccionales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Un organismo público de protección de derechos humanos, como la CNDH, o las comisiones estatales de derechos humanos.
- Organismos internacionales de protección de derechos humanos reconocidos por los Tratados Internacionales, como los órganos de Tratados de Naciones Unidas.<sup>5</sup>



## Marco Jurídico Aplicable.<sup>6</sup>

Nacional	Internacional
– Artículos 1, 2 y 20 apartado C, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	– Declaración Universal de los Derechos Humanos
– Ley General de Víctimas	– Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
– Código Nacional de Procedimientos Penales	– Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
– Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	– Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”
– Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,	– Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves de Derechos Humanos
– Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal	
– Leyes de Víctimas de los Estados <sup>7</sup>	

El organismo estatal encargado de la aplicación de la Ley General de Víctimas es la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas - CEAV**.<sup>8</sup> Cada entidad federativa debe contar con un organismo de atención a víctimas, ya sea como en las 23 comisiones estatales, o en las direcciones generales o coordinaciones que forman parte de las Fiscalías Generales de Justicia locales.

1 El presente texto se realizó considerando la Ley General de Víctimas publicada en 9 de enero de 2013. Disponible en: <https://bit.ly/3dHQ9tK>  
2 <https://www.renavi.gob.mx/>  
3 Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. 2019. A/HRC/42/45 <https://bit.ly/2yoJHrv>  
4 Idem.  
5 Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité contra la Tortura, entre otros.  
6 Para mayor información sobre el marco jurídico aplicable, consultar: <https://bit.ly/341QAdO>  
7 Actualmente 31 entidades federativas cuentan con legislación relativa a la protección de las víctimas, solamente Guanajuato no ha emitido la legislación respectiva.  
8 CEAV. <https://www.gob.mx/ceav>